

BOLEA.—COTIZACION OFICIAL DEL 30 DE SEPTIEMBRE

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo, Pesetas.	Desembolsado, 0/0	CAMBIO DE HOY	
FECHAS	0/0		Al contado.		FECHAS	0/0				ACCIONES	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).									
29-9-915	72,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	72,85	90 y 73,00	28-9-915	448,00	Banco de España.....	500			448,50
	72,90	" M, de 25.000 " "		73,00	29-9-915	263,50	Compañia Arrend.* de Tabacos.	500			
29-9-915	73,85	" D, de 12.500 " "		73,80	16-9-915	189,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
29-9-915	76,25	" O, de 5.000 " "		76,50	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
29-9-915	77,00	" B, de 2.500 " "		77,10	24-9-915	103,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		106,00
29-9-915	77,30	" A, de 500 " "		77,50	24-9-915	94,00	Banco Español de Crédito.....	250			94,00
29-9-915	77,50	" H, de 200 " "		77,50	29-9-915	245,00	Unión Española de Explosivos..	100			245,00
29-9-915	77,50	" G, de 100 " "		77,50		98,25	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500			39,00
29-9-915	77,35	En diferentes series.....		77,50	23-9-915	13,00	" " " Ordinarias.	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Metampillado).			28-8-915	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
29-9-915	80,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	80,00	y 80,10	7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
29-9-915	80,30	" D, de 12.000 " "		80,40 y 50	25-9-915	78,00	Unión Alcoholora Española....	500			
28-9-915	82,35	" D, de 6.000 " "		82,60	30-12-914	60,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
28-9-915	83,20	" G, de 4.000 " "			29-5-915	23,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
27-9-915	83,25	" B, de 2.000 " "			28-9-915	328,00	Mediodía de Madrid.....	500			328 pts. ac.
28-9-915	83,50	" A, de 1.000 " "			27-9-915	328,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
29-9-915	83,50	" H, de 200 " "	83,50		29-9-915	248,00	Idem Norte de España.....	475			248
29-9-915	83,50	" G, de 100 " "	83,50				B.* Español del Río de la Plata.				
8-9-915	78,65	En diferentes series.....									
		A plazo.					OBLIGACIONES			Interés anual. Por 100.	
29-9-915	72,85	En corriente.....	72,90		29-9-915	93,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		
		Al contado.				100,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		100,25 y 30
26-3-915	87,00	4 POR 100 AMORTIZABLE			9-6-915	71,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500	4		
27-9-915	87,50	Serie F, de 25.000 pesetas nominales...			12-2-915	25,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5		
27-9-915	87,50	" D, de 12.500 " "			7-6-915	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
29-9-915	87,50	" C, de 5.000 " "			29-9-914	68,50	Mediodía de Madrid.....	500	5		
29-9-915	87,50	" B, de 2.500 " "			26-7-915	100,70	F. C. N. Z. A. Valladolid á Arica. Serie A.	500	6		
29-9-915	87,50	" A, de 500 " "			10-9-915	90,00	Idem id., id. id..... " B.	500	2 1/2		
29-9-915	87,50	En diferentes series.....			16-8-915	76,90	Idem id., id. id..... " C.	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1908.				
29-9-915	94,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	94,60		23-9-915	65,00	" " " 1.* serie.	475			
	94,50	" M, de 25.000 " "	94,75		23-9-915	68,50	" " " 2.* serie.	475	3		
29-9-915	94,50	" D, de 12.500 " "	94,65		23-9-915	70,00	" " " 3.* serie.	475	3		
29-9-915	94,50	" C, de 5.000 " "	94,75		23-9-915	71,00	" " " 4.* serie.	475	3		
29-9-915	94,50	" B, de 2.500 " "	94,55		23-9-915	65,50	" " " 5.* serie.	500	3		
29-9-915	95,75	" A, de 500 " "	95,90				Ayuntamiento de Madrid.				
29-9-915	94,50	En diferentes series.....			29-9-915	74,50	Obligaciones.....				87,50
					27-9-915	87,00	Idem por resultas.....				
					28-9-915	92,25	Id. para pago de despropiedades en el Interior.				
					25-9-915	93,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.				93,00
							Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	646 000
Idem en corriente.....	250 00
Idem en próximo.....	100 00
4 por 100 amortizable.....	213 500
Acciones del Banco de España.....	18 500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	25 000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	176 000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

París, á la vista, cheque.....	425 000
Cambio medio.....	90,547
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Oro.....	14 800
Londres, á la vista, cheque.....	24,77

Gaceta de Madrid.—Núm. 274 1 Octubre 1915 Anexo Núm. 1.—Pag. 3

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 30 de Septiembre de 1915.

Se corrió al Mediterráneo la borrasca que ayer apareció situada sobre el Sur de Francia, y con ella los vientos del litoral Cantábrico adquirieron fuerza y las lluvias son copiosas; también soplan vientos del cuarto cuadrante con bastante intensidad en las regiones levantinas.

En el Centro y Sur de España el tiempo va mejorando.

La temperatura máxima de ayer fué de

27 grados en Albacete, Alicante y Almería, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Burgos.

Las presiones altas deben de residir hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Entre las Baleares é Italia se encuentra la borrasca principal.

Aún son probables las lluvias en las costas de Cantabria y Galicia, pero tiende á mejorar el tiempo.

Vientos de tierra en las costas del Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 30 de Septiembre de 1915.

Parque del Resino (Altitud 637 m.).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en 6 metros C°.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	699 80	11,4	60	NW.....	2=Muy fofo...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,7
4	600 60	9,8	67	S.....	1=Ventolina....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 7,6
8	702 19	9,7	65	S.....	0=Calma.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 56,7
12	702 33	16,4	42	S.....	0=Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 5,8
16	702 48	15,2	35	E.....	2=Muy fofo....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 214
20	704 02	12,0	48	NNW....	3=Flojo.....	Inap.	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, turno libre, vacantes en el distrito universitario.

Los ejercicios de oposición continuarán el día 7 de Octubre próximo, á las nueve, en la Sala doctoral de esta Universidad, celebrándose en dicho día y hora el primero de los ejercicios escritos.

Barcelona, 27 de Septiembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Magín Fábrega. P—3653

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

MEJORAS AGRARIAS

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 19 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del 25, para subastar por el tipo de 75.613,26 pesetas, á que asciende el presupuesto general de contrata, las obras que han de construirse en la Colonia del monte Dehesa de Carracedelo, término de Carracedelo, en la provincia de León, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1909, publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 del mismo mes, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se celebrará en esta Corte el día 30 de Octubre, y hora de la once de la mañana, en el local que ocupa la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, en el edificio de la Casa de la Moneda, ante el Presidente de dicha Junta ó la Comisión que éste designe, con sujeción estricta al pliego de condiciones generales y económicas redactado por la misma Junta, aprobado por Real

orden de 18 de Octubre de 1909, y publicado en la GACETA DE MADRID del 25 del mismo mes.

2.^a Desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de León, se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en las oficinas de la Junta Central, durante los días hábiles y en las horas de oficina, el proyecto, presupuesto y planos de las obras y pliego de condiciones facultativas á que ha de ajustarse la concesión.

3.^a En el mismo día y hora designado para la subasta, y dado principio al acto, por el Presidente, se recibirán, durante la primera media hora, las proposiciones que se presenten, que se irán numerando por el orden de entrega, las que deberán presentarse en pliego cerrado, redactados en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo presentarse á la vez la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja Central de Depósitos la cantidad de 2.268,39 pesetas que representa el 3 por 100 del importe de las obras que se subastan.

4.^a Terminada la media hora que se concede, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; y

5.^a Una vez aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, remitiendo al Ministerio una copia autorizada de la misma.

Madrid, 25 de Septiembre de 1915.—El Director general, Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de la contrata de construcción

de la casa central, almacenes y anejos. Escuela y casa-habitación para los Maestros en la Colonia que va á establecerse en el término municipal de Carracedelo, de la provincia de León, se compromete á su construcción con arreglo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

S-997

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

Se anuncia por el presente la subasta, que se ha de celebrar de la construcción de un Mercado central en Valencia, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobados por este Excmo. Ayuntamiento en acuerdos que son ya firmes, haciéndose constar, en virtud de los preceptos legales del caso: Que en su tiempo fué aprobado por la Corporación y por la Junta municipal y por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el presupuesto extraordinario especial para esta obra, en relación con las bases del empréstito al efecto realizado; que de conformidad con la Comisión protectora de la industria nacional, ha aprobado las aludidas condiciones para la ejecución del proyecto, la Presidencia del Consejo de Ministros, como exigen las Reales Ordenes de 5 y 31 de Enero de 1912, y que ha transcurrido el plazo de veinte días, fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna sobre las mencionadas condiciones económico-administrativas, las cuales han sido aprobadas también por la Junta municipal, y son las siguientes:

Pliego de condiciones económico-administrativas que, además de las facultativas y lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta

para llevar á efecto la construcción de un Mercado central.

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia se propone contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras necesarias para llevar á efecto el proyecto de construcción de un Mercado central en esta ciudad, cuyo edificio se emplazará en la llamada plaza del Mercado, en la forma que se determina en el proyecto.

2.ª

El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de 1.999.874 pesetas 95 céntimos, á la baja.

3.ª

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la Caja municipal, en la General de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 99.993 pesetas 75 céntimos, cuyos depósitos provisionales serán devueltos después de la adjudicación definitiva de las obras, excepto el del rematante.

4.ª

Hecha la adjudicación definitiva de las obras, quedará obligado el rematante á acreditar documentalmente, dentro de los diez días de la notificación del acuerdo de adjudicación, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será de 199.987 pesetas 49 céntimos, quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato, hasta que terminadas las obras y aprobada el acta de recepción definitiva, sea devuelta al contratista, con arreglo á los artículos 122 y 123 del pliego de condiciones facultativas.

5.ª

El contratista percibirá el precio del contrato en cantidades parciales correspondientes á las certificaciones mensuales que expida el Arquitecto de la administración, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, dentro del plazo de quince días de presentadas dichas certificaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

6.ª

El plazo para empezar las obras que comprende esta contrata será de quince días, á contar desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate, debiendo terminarse dentro de tres años.

Los trabajos deberán realizarse en la proporción debida para que resulten terminados dentro del plazo fijado, quedando el Ayuntamiento autorizado para rescindir el contrato á perjuicio del contratista, si se retrasara considerablemente la ejecución de la obra, dando motivos fundados para suponer que no había de terminarse en el período establecido.

El contratista ó su representante, legalmente autorizado para todos los incidentes del cumplimiento del contrato y de la ejecución de las obras, deberá residir constantemente en Valencia, con domicilio inscrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.ª

El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas, cuya cuantía total no exceda del importe de la fianza definitiva, que satisfará en metálico, y dentro del plazo de diez días siguientes al en que se le notifique la imposición por falta de cumplimiento de las condiciones

del contrato, siempre que estas faltas no den lugar á la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas Municipales.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y si fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista, según dispone el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y si dentro de diez días no repusiera la fianza, se procederá á la rescisión del contrato, con los efectos procedentes.

8.ª

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad, que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento del contrato, renunciando á los de su fuero y domicilio.

9.ª

Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio, ni la rescisión del contrato, más que en los casos taxativamente señalados por la Ley.

10

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración respecto á quedar ó no en suspenso el contrato, será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

11

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, calculado á los precios que se establecen para cada clase de ellas en el cuadro que forma parte del proyecto, y con la rebaja proporcional que resulte del remate, todo con arreglo á lo previsto y dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

Conforme á lo previsto en la octava de las bases por que se rige el empréstito de 5.000.000 de pesetas, emitido para la realización del proyecto del Mercado central de que se trata, el Ayuntamiento pagará el importe de las mencionadas obras en Obligaciones de dicho empréstito, que el contratista vendrá obligado á recibir por su valor, según la cotización oficial del día 1.º del mes siguiente al en que se hayan realizado las obras respectivas, sin que en ningún caso este valor sea menos que el nominal.

Estas Obligaciones municipales son de 500 pesetas, al portador, con el interés del 5 por 100 anual, libre de todo gravamen y cupón trimestral.

No obstante, se reserva el Ayuntamiento el derecho de poder verificar en cualquier tiempo todos ó parte de los repetidos pagos en metálico y no en obligaciones.

12

El contratista asume las responsabilidades correspondientes á las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus

encargados ó dependientes, y se obliga á abonar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que fueren exigibles con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del Trabajo y su Reglamento de 20 de Julio siguiente, por la lesión ó lesiones corporales que sufran los operarios que se empleen en sus trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata con ocasión ó por consecuencia de la ejecución de las obras mismas.

13

Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

14

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.ª A celebrar un contrato con los obreros que hayan de practicar los trabajos, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

15

Para concurrir á la subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento y disposiciones dictadas para su ejecución, sobre protección á la industria nacional, siendo declarada desierta la primera subasta, si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908), 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera.

«Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más

del 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directos, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

16

Será obligación del rematante el pago de los anuncios y autorización de la doble y simultánea subasta en que se le adjudique el servicio, y los de formalización del contrato ó impuestos que éste devenga.

17

Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial bastantado á su costa por uno de los Abogados que forman el Cuerpo municipal de Letrados, Sres. D. Tomás Jiménez Valdivieso, don José María Burguera Peiró, D. Luis Llorente Hernández y D. Honorato Berga García, en Valencia, y en Madrid por don Juan de la Cierva, D. Ricardo Díaz Merry ó D. José Morote Greus.

18

En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hayan presentado contra el acuerdo de su celebración y sus condiciones, y las resoluciones sobre ellas recaídas. Ó el no haberse presentado reclamación alguna.

19

Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito, firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá la proposición para optar á la subasta para la construcción de un Mercado Central en Valencia.

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones, será desde el día siguiente en que se publique el anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid hasta el día en que se señale para celebrar la subasta, en los días hábiles y á las once en la mañana que son en la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia y en Madrid, en la Dirección General de Administración local, de diez á trece horas.

20

Durante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto y los pliegos de condiciones para el contrato y la subasta, en la expresada Dirección de Administración y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Noviembre del año 1915, á las once horas, ante el señor Delegado del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en Madrid, y en Valencia, ante el Alcalde-Presidente ó su delegado para este objeto, y Concejal que se designe en representación del Excmo. Ayuntamiento.

21

A todo pliego de proposición se acom-

pañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador y el timbre que ha de colocarse en el recibo de aquélla, y en su caso la copia del poder.

22

Con arreglo á la 14 de las bases publicadas en la GACETA DE MADRID de 23 de Marzo de 1910 para el Concurso, en cuya virtud ha sido elegido el proyecto de Mercado de que se trata, los autores del mismo D. Francisco Guardia Vial y D. Alejandro Soler March, tienen el derecho de tanteo en esta subasta, y si no les conviniere utilizarlo, pueden optar por el de percibir el valor del proyecto, y en tal caso, tendrán también la dirección de las obras, cuyos honorarios, lo mismo que el aludido valor del proyecto, deberá pagarles el rematante, todo en la forma y términos que se indican en el presupuesto y pliego de condiciones facultativas.

Deberá además abonarles en este caso el contratista, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva del remate, el premio de 25.000 pesetas, impuesto por la citada base del Concurso.

Al efecto, y para todo ello, tanto como para reclamar el derecho de tanteo, los Sres. Guardia y Soler deberán determinar previamente, por medio de documento notarial, quién de ellos asume la representación de ambos y ha de asumir la dirección de las obras y percibir por sí y en nombre de su compañero el valor del proyecto, los honorarios y el premio.

Con motivo de verificarse esta subasta doble y simultáneamente, los referidos autores, si les conviniere ejercer el derecho de tanteo, deberán asistir por sí ó por un representante debidamente autorizado, á los dos actos de la subasta, ó sea ante la Dirección General y ante esta Corporación Municipal, los cuales actos de subasta simultánea se prorrogarán por media hora para que puedan dichos interesados hacer la declaración correspondiente, que, en su caso, se hará constar en las respectivas actas del remate. Si transcurriese esta media hora sin hacerse declaración alguna, se entenderá que renuncian al derecho de tanteo, y el Presidente declarará provisionalmente mejor posterior al firmante de la proposición más ventajosa.

Si solamente se hiciese la aludida declaración en uno de los dos actos de la doble subasta, y luego resultase que en el otro había habido postor con mayor rebaja, en favor de éste se hará la adjudicación, perdiendo los autores del proyecto su derecho al tanteo.

23

La Inspección facultativa municipal ejercerá todas cuantas funciones competen á la Administración en defensa de sus intereses y para el más exacto cumplimiento de las condiciones facultativas.

24

Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras, se efectuarán con citación del contratista y del autor-director, y mediante el acta correspondiente, por los señores Alcalde ó Teniente en quien éste delegue, y dos Concejales designados por el Excmo. Ayuntamiento, con el Arquitecto Mayor como perito de la Administración, y el Administrador Municipal de Mercados.

25

Se podrá anticipar la construcción y recepción provisional del pabellón destinado al ramo de Guerra para «Guardia

del Principal», si así conviniere al Excmo. Ayuntamiento, con el fin de realizar la permuta necesaria é incautarse del actual edificio militar, que se ha de obtener en cambio para demolerlo.

26.

La Corporación Municipal se reserva el derecho de disponer del pabellón ó mercadillo de flores existente actualmente en la plaza donde se ha de construir el nuevo Mercado, en el caso de que se estime factible y conveniente el arranque de dicho pabellón para utilizarlo el Ayuntamiento, emplazándolo en otra zona de la ciudad, así como también de las mesas y demás materiales de propiedad del mismo que puedan aprovecharse para los mercados de distrito.

27.

La Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia, de esta ciudad, podrá levantar y llevarse sus materiales de cubiertas, mesas y tablonos que el Excmo. Ayuntamiento le permitiera establecer en el departamento de pescadería y entre los pórticos del actual Mercado, y también las portillas de hierro que clavó en el suelo del mismo para hincar los mástiles de los toldos; pero á condición de que lo verifique dentro del plazo que en su día, y á propuesta del señor Arquitecto Mayor, le fije la Alcaldía.

28.

Las proposiciones se harán por escrito en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por el Ayuntamiento de Valencia para contratar la construcción de un edificio con destino á Mercado central y servicios anexos, en dicha ciudad, se obliga á realizar las expresadas obras por el tipo de subasta de 1.999.874 pesetas 25 céntimos, con la rebaja del ... (en letra) por 100, aplicable á todas las aludidas obras que realice y lo sean de abono, según el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones antes citados.

(Fecha y firma del proponente.)

A continuación se inserta el pliego de condiciones facultativas.

Y con arreglo al artículo 10, en relación con el artículo 7.º de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y documentos originales del proyecto, y obran también de manifiesto las copias correspondientes de los mismos en la Dirección General de Administración.

Valencia, 11 de Septiembre de 1915.— El Alcalde, José Ferraz.—El Secretario T. Jiménez Valdivieso.

Pliego de condiciones facultativas que regirán para la construcción del edificio del Mercado central de Valencia.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras

ARTÍCULO PRIMERO

Cuerpos del edificio.— Constituyen las obras proyectadas, cuya ejecución es objeto del presente pliego de condiciones, todas las que sean necesarias para la construcción hasta la completa terminación, del edificio destinado á Mercado central y servicios anexos y complementarios, que ha de levantarse en Valencia, y el cual se compone:

a) De un cuerpo de edificio destinado a mercado propiamente dicho.

b) De dos pabellones aislados, situados a ambos lados de la entrada principal, destinado el uno a contener los servicios de Administración, y el otro para sustituir el actual edificio de la Guardia del Principal.

c) De un pabellón adosado a la fachada posterior del Mercado, y destinado a retén de la Guardia Municipal y Tenencia de Alcaldía.

d) De dos pabellones adosados a los muros de la fachada principal y destinados a contener los puestos de venta de flores.

e) Un grupo de servicios de W. C., situados en la calle de Palafox, y construidos por debajo del nivel de la acera.

f) Otro grupo de servicios de W. C., también subterráneos, situados en la calle del Molino de la Robella.

ARTÍCULO 2.º

Sujeción de las obras al proyecto.—Las formas, dimensiones y materiales de las obras se ajustarán en un todo a: 1.º, planos de proyecto, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el primitivo y aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento; 2.º, a los presupuestos de las distintas cantidades de obra, calculados ya teniendo en cuenta las indicadas modificaciones, y 3.º, a lo que se prescribe en los presentes capítulos de este pliego de condiciones facultativas y en el de las económico-administrativas, así como en las generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, vigente.

Sólo por orden expresa y por escrito del Director, previa autorización del Ayuntamiento, podrán introducirse en los diferentes edificios que integran el proyecto, las modificaciones que se juzguen necesarias ó convenientes durante el transcurso de las obras.

ARTÍCULO 3.º

Excavaciones.—a) El edificio destinado a Mercado general, así como los pabellones de Administración y Guardia del Principal, tendrán una parte de su superficie con sótanos, cuyas formas y dimensiones se precisan en los planos y presupuesto. Estarán también dispuestos en sótanos los servicios públicos de W. C. de las calles de Palafox y Molino de la Robella.

b) La excavación de cimientos en los lugares en que aparezcan terrenos naturales flojos, sobrepuestos, ó que por otra cualquier causa, a juicio del Director, la cimentación proyectada no responda a la resistencia real de los terrenos, se ajustará, tanto en su forma y sección como en su profundidad, a las nuevas disposiciones que para la mayor estabilidad de la construcción proyecte el Director de las obras.

c) La superficie de las tierras, tanto en los sótanos como en el suelo de la planta baja y demás partes excavadas, se dejarán bien cortadas y refinadas y en las formas precisadas, acomodándose perfectamente a las formas de los muros, pisos y demás obras de fábrica que deban contener.

d) Se ha supuesto que la excavación será en tier a franca, abonándose aparte el exceso de precio en el caso de encontrarse tierras duras, piedra descompuesta ó aglomerados, ó cualquier clase de piedra. También se abonará el sobreprecio correspondiente en el caso de encontrar muros ó cimientos antiguos que sea preciso demoler.

e) Los albañales, alcantarillas y pozos

Mourás que se precisan en este pliego tendrán las dimensiones indicadas en el presupuesto ó sus equivalentes, que indicará el Director en cada caso.

ARTÍCULO 4.º

Mampostería.—Serán de fábrica de mampostería todos los muros de los sótanos y cimientos, excepción de aquellos cuyo grueso sea inferior a 40 centímetros, ó que se indican en el presupuesto como ejecutados con fábrica de ladrillo. En esta fábrica de mampostería se dispondrán una ó dos verdugadas, formadas por tres hiladas de ladrillo, ya consignadas en la cubicación correspondiente. En la parte superior de los vanos situados en muros ejecutados con esta clase de material, se dispondrán arcos de descarga, y las aristas estarán también hechas con fábrica de ladrillo y sin que pueda reclamarse exceso de precio por el cambio de fábrica.

ARTÍCULO 5.º

Fábrica de ladrillo.—a) Serán de fábrica de ladrillo, ejecutada con mortero de cal hidráulica y arena, ó de cemento y arena, según los casos, y que indicará el Director, los muros de los sótanos que tengan un grueso inferior a 40 centímetros, las verdugadas y enrasas de los muros de cimientos, todos los de la planta baja y cubiertas, excepto los de cerramiento del Mercado general y las partes de la obra que en el presupuesto se indiquen como ejecutadas con sillería ó otra clase de material. Lo serán también los pilares y arcos de los sótanos.

b) Los paramentos de los pabellones de Administración y de la Guardia del Principal que no sean de sillería ó revestidos de azulejos, serán de ladrillo aplanillado ó de máquina, para dejarlo al descubierto.

ARTÍCULO 6.º

Bóvedas.—a) Toda la cubierta del Mercado general, formada por tejas, insistirá sobre bovedillas casetonadas, de dos gruesos de rasilla. Estos casetonados se formarán colocando unas rasillas a lo largo de las atetas de las vigas, así como en los extremos de los espacios por ellas formados, y apoyand luego sobre estas rasillas las bovedillas ordinarias de dos gruesos, pero haciéndolas sumamente rebajadas, para no aumentar el peso de la cubierta.

Los pisos de los pabellones y los de los servicios de W. C. estarán formados por bovedillas de dos gruesos de rasilla, contruidos en la forma corriente.

b) Las bóvedas de cubierta de los sótanos del Mercado general serán de dos gruesos de rasilla y uno de ladrillo; se dispondrá que pasen de un modo continuo por encima de los arcos que le sirven de apoyo. Serán también de tres gruesos de rasilla las bóvedas de las marquesinas de las entradas principales, secundarias y posterior, y los aleros de los ventanales de las fachadas y de las cúpulas.

c) Serán de bóveda tabicada de cuatro gruesos, tres de rasilla y uno de ladrillo, la bóveda de la cúpula central y la de la pescadería.

d) Los senos de todas las bóvedas y bovedillas se macizarán con mampostería, ejecutada con mortero hidráulico.

ARTÍCULO 7.º

Tabiques.—a) Serán de tabique de ladrillo doble, de cinco centímetros de grueso, los divisorios de los servicios de W. C. de las calles de Palafox y Molino de la Robella, los que forman las diversas dependencias de las dependencias

de los edificios de Administración, Guardia del Principal y Tenencia de Alcaldía, así como los de apoyo de las soleras de los terrados de dichos pabellones, los cuales estarán espaciados de 45 centímetros de eje a eje.

b) Serán de tabique de ladrillo doblado los que cierran los calabozos de la planta de sótanos del pabellón de la Guardia del Principal.

ARTÍCULO 8.º

Revoques.—a) Estarán revocadas con mortero de cal grasa y arena todas las partes de la obra que deban estucarse.

b) Estarán revocados y enlucidos con mortero de cal grasa y arena todos los paramentos de muros y bóvedas no revestidos de azulejos, de los sótanos del Mercado y pabellones. Lo estarán también los antepechos é intrados de las cúpulas de la Tenencia de Alcaldía.

ARTÍCULO 9.º

Pavimentos.—a) El Mercado general, así como los pabellones de venta de flores, estarán pavimentados con losetas de gres cerámico de 5 por 10 centímetros y de dos centímetros de grueso, excepto las de los pasos centrales, que tendrán tres centímetros. También estará pavimentado con esta clase de material el paso al Mercado de la Tenencia de Alcaldía. El pavimento correspondiente a las partes de la obra que carezcan de sótanos, se asentará sobre un afirmado formado por una capa de ripios y mortero, de 10 centímetros de espesor en las partes que puedan circular carros, y de cinco centímetros en las restantes.

b) La planta de sótanos del Mercado general, así como los servicios de W. C. y patios de los pabellones de Administración y Guardia del Principal, tendrán pavimento de porland asentado sobre un afirmado de 10 centímetros de espesor.

c) Estarán pavimentadas con baldosines rojos de alfarero, cuadrados ó hexagonales, las partes no señaladas en el apartado anterior, de los sótanos de los pabellones, las cocinas y despensas de los mismos y cuantas partes se indican en el epígrafe correspondiente del presupuesto.

d) Tendrán pavimentos de baldosas de mosaico hidráulico todas cuantas habitaciones se hacen constar en el presupuesto.

e) Tendrán pavimento de piedra caliza, ligeramente labrada, la meseta corrida de la escalera de la entrada principal del Mercado, el grueso de fachada de todas las entradas al mismo y los rellanos de las escaleras de los servicios de W. C. y de bajada a los sótanos del Mercado.

f) Los vestíbulos y el *hall* del pabellón de Administración, el vestíbulo del de Guardia del Principal y la caja de escalera de la Tenencia de Alcaldía, así como todos los rellanos de escaleras de estos tres pabellones, tendrán pavimento de mármol blanco exento de manchas y fajas de distinto color.

ARTÍCULO 10

Peldaños.—a) Serán de piedra caliza sin pulir los peldaños de la escalera de entrada principal del Mercado, los de la bajada a los sótanos y los de los servicios de W. C.

b) Serán de mármol blanco de Macael, Cobdar ó Chercós y en planchas de tres centímetros de grueso las tapas, y de dos las tabicas, todos los peldaños de las escaleras de los pabellones y los batientes de las entradas de los mismos.

ARTÍCULO 11

Cubiertas.—a) La cubierta del Merca-

do, excepto las cúpulas; estará formada por teja plana moderna ó de forma especial (griega ó romana), y de color agrisado ó verdoso; las cobijas serán barnizadas en un 30 por 100 como máximo de la superficie de la cubierta.

b) La cubierta de los pabellones de Administración y Guardia del Principal, excepto los chapiteles, será de teja árabe con un 50 por 100 de cobijas barnizadas.

La teja se colocará con mortero de cal sobre las bovedillas ó soleras que cubren los espacios entre viguetas.

c) Las cúpulas del Mercado y Tenencia de Alcaldía y los chapiteles de los pabellones de Administración y Guardia del Principal, estarán revestidos exteriormente de escamas barnizadas de colores variados, pero dominando los agrisados y amarillentos.

Todas las escamas se colocarán con mortero de cal hidráulica y arena.

d) En las aristas de las cubiertas, así como en las líneas correspondientes á los cuchillos de armadura ó de los lucernarios, se dispondrán cubrejuntas barnizadas para proteger la cubierta de cualquier grieta debida á las dilataciones y contracciones que sufre el hierro en los cambios de temperatura.

ARTICULO 12

Revoques y enlucidos de portland.—Los albañales que para la recogida de las aguas pluviales corren por sobre los cuchillos de riostra inferior y por las porciones de cuchillos de armadura correspondientes á los lucernarios inferiores, estarán en su interior revocados y enlucidos con cemento portland y con los ángulos redondeados.

ARTICULO 13

Cocinas.—En los pisos del pabellón de Administración se formarán tres cocinas con todos los detalles necesarios ó propios de esta clase de dependencias, montándose las fregaderas sobre hierros que permitan dejar libre el espacio de debajo de las mismas.

Sillería y escultura.

ARTICULO 14

Sillería.—a) Las basas de las columnas y los fustes de las mismas correspondientes á las entradas principales, á las secundarias y á la Tenencia de Alcaldía, se ejecutarán en piedra caliza pulimentada procedente de las canteras de Alcalá de Chisvert, Figueras, Uldemolins ó otra análoga, á juicio del Arquitecto-Director.

Se ejecutará también en igual clase de piedra y de trabajo la parte de la fuente central del Mercado presupuestada como de piedra.

b) Serán de piedra de Moncada, Buñol ó otra análoga escogida por el Director, y ligeramente labrada á escoda y punzón, los zócalos de las columnas de las entradas del Mercado, los paramentos exteriores de los pilares divisorios entre las diversas naves del mismo, y el del muro de cerramiento del Mercado general.

c) Serán de sillería con igual clase de piedra, pero labrada fina, las pilastras y arcos de las entradas principales y secundarias, los pilares divisorios, las cornisas, la faja de terminación de los muros de cerramiento del Mercado, las basas de los cuchillos de armadura, las testas de los lucernarios, las entradas, impostas, antepechos, balcones, etc., etc., de los pabellones de Administración y Guardia del Principal, todas las fachadas y el zócalo del paso al Mercado, de la Tenencia de Alcaldía, y en fin, cuantos elementos se consignan en el epígrafe correspon-

diente del presupuesto como ejecutados por esta índole de material ó que disponga el Director, sin exceder del cubo total presupuestado.

Los gruesos de los sillares serán los que fije el Director, pero en general se ajustarán á los que figuran en el presupuesto.

El resto de las partes de la obra paramentadas con sillería, se ejecutarán con fábrica de ladrillo.

ARTICULO 15

Escultura.—a) Estarán esculturadas con sujeción á modelos ejecutados por cuenta del contratista y corregidos por el Director de la obra, todas aquellas partes que constan en el correspondiente epígrafe del presupuesto.

El acabado de la escultura estará en relación con la importancia de la pieza y la altura á que va colocada, pero siempre deberá estar á completa satisfacción del Director de la obra.

b) El modelista lo escogerá el Director entre varios que le proponga el contratista, pudiendo rechazarlos todos y confiar este trabajo á otro que á su juicio reúna mejores condiciones.

En este último caso podrá disponer para pago del importe de dichos modelos, de una cantidad máxima igual al 10 por 100 del importe de la escultura.

Revestidos y estucos.

ARTICULO 16

Revestidos.—a) El basamento y los contrafuertes de la cúpula central, así como parte del tambor de apoyo de la cúpula de la pescadería y los apoyos de las columnas de la misma estarán revestidos de planchas de mármol de Alcalá de Chisvert, Figueras ó otro análogo, de un grueso de dos centímetros y simplemente tosquedas.

b) Estarán revestidos de azulejos de un solo color, con una proporción de un 40 por 100 de azulejos decorados con varios tonos y dibujos especiales, todos los paramentos interiores del Mercado general, excepto las partes ejecutadas con sillería, y el techo, que sólo lo será en una parte no superior al 30 por 100 de su superficie.

Lo estarán también los muretes de sobre las armaduras y riostras de cubierta, el paso al Mercado del pabellón de Tenencia de Alcaldía, y cuantos elementos se consignan en el capítulo correspondiente del presupuesto.

c) Tendrán revestido de azulejos decorados, en todo ó en parte, las caras interior y exterior de las marquesinas de las entradas, los aleros de los ventanales de las fachadas de los lucernarios y de las cúpulas; lo estarán también los espacios de sobre los ventanales de las fachadas de los lucernarios y de las cúpulas; lo estarán también los espacios de sobre los ventanales de las fachadas, los plafones de los pisos segundos de los pabellones y todas aquellas partes que se deducen del presupuesto.

d) Se revestirán con azulejos blancos lisos la parte inferior de los muros y columnas de los sótanos del Mercado general, hasta una altura de 60 centímetros; los W. C. de la calle de Palafós y Molino de la Robella, incluso los techos; todos los paramentos de los tabernáculos, los W. C., cocinas y despensas de los pabellones, hasta la altura de dos metros ó aquella que se fija en la cubicación correspondiente; los patios entre los pabellones y el Mercado, lo estarán también en su totalidad.

e) Estarán revestidos de azulejos baldosa de alfarería, barnizadas y con relieve de colores agrisados, verdosos ó amarillentos, las partes de cerramiento del Mercado que no sean de sillería, parte de la planta baja de la fachada de los pabellones de Administración y Guardia del Principal, y el paso al Mercado de la Tenencia de Alcaldía.

f) Los azulejos decorados se ejecutarán siguiendo dibujos y colorido ejecutados por cuenta del contratista y corregidos por el Director.

g) Los azulejos se colocarán según indicaciones del Arquitecto-Director. En determinadas partes de la obra se triturarán los azulejos al objeto de que se adapten á las formas de los muros ó parte de la obra que deben recubrir.

h) Sobre los ventanales de las fachadas del Mercado se dispondrán los reticulados marcados en los planos de detalle y ejecutados con tiras cerámicas de reflejo metálico de siete centímetros de ancho por 10 de alto.

ARTICULO 17

Estucos.—a) El paramento interior del techo del Mercado no revestido de azulejos se estucará mate con pasta formada con polvo de mármol y cal grasa.

b) Los paramentos de las cajas y bóvedas de escalera de los pabellones de Administración, Guardia del Principal y Tenencia de Alcaldía, así como el hall y los dos vestíbulos de los primeros, se estucarán al fuego y se decorarán ligeramente con frisos y adornos recortados.

También tendrán revestido de estuco bruñido los W. C. y los lavabos de los pabellones.

Yesería.

ARTICULO 18

Cielorrasos.—Los techos de todas las dependencias de la planta baja y piso primero de los pabellones, así como los techos de las escaleras de los mismos, estarán provistos de cielorrasos en yeso blanco con los centros ó florones que el Director juzgue convenientes. El yeso se extenderá sobre una superficie de cañizo clavado al enlucido de madera con piezas de seis por tres centímetros dispuestas sobre las aletas inferiores de las viguetas.

ARTICULO 19

Molduras.—a) En las habitaciones principales de los edificios, consignadas todas ellas en el presupuesto, se construirán unos cornisamentos en yeso de acuerdo entre las paredes y los techos, y cuyas secciones serán dadas por el Arquitecto-Director.

b) En el resto de las habitaciones provistas de cielorrasos, y también consignadas en el presupuesto, se ejecutarán cornisas de acuerdo, de 15 á 20 centímetros de diagonal; los perfiles serán dados igualmente por el Director.

c) Todos los paramentos de los muros de los pabellones no estucados ni revestidos de azulejos, estarán enlosados con yeso y enlucidos con igual clase de material. También lo estarán los techos de los segundos pisos de los expresados pabellones.

ARTICULO 20

Decoración.—El Director dispondrá de la partida alzada consignada en la aplicación de precios para elementos decorativos en yeso y decorados de ciertos techos, los cuales serán objeto de detalles especiales. Dichos trabajos complementarios podrá encargarlos directamente el Arquitecto por cuenta del contratista.

caso de que éste no quiera hacerse cargo de los mismos. Nunca el importe de dichos trabajos podrá exceder de la cantidad alzada fijada.

Herrería y fundición.

ARTÍCULO 21

Estructura.—La estructura del edificio en su parte metálica está formada del siguiente modo:

Las diversas naves que constituyen el Mercado, vienen formadas por una serie de cuchillos ó formas metálicas de 23 y medio metros de luz las correspondientes á las naves centrales, y de 13,60 metros las de las naves laterales. La distancia comprendida entre dos líneas de cuchillos es de 6,80 metros. Estas formas vienen arriostradas por jácenas, que corresponden á los puntos más bajos de las pendientes, por las jácenas de celosía, sobre las que se apoyan los lucernarios superiores, y por otras jácenas, también de celosía, que sirven de apoyo á los vértices de los lucernarios inferiores; por fin, sirven también de riostras las viguetas de 200 milímetros que sirven de apoyo á las bovedillas casetonadas de la cubierta, á cuyo efecto tendrán sus extremos provistos de agujeros, para unirse, mediante tornillos ó roblones, á los cuchillos de armadura.

Estos arriostrados aseguran la neutralización de cualquier esfuerzo oblicuo que pudiese comprometer la invariabilidad del sistema.

Sobre el entramado descrito se construirán los lucernarios altos, formados por columnas de fundición, descansando en las riostras superiores, y que, á su vez, sirven de apoyo á los pequeños arcos metálicos que apoyan las viguetas de 130 milímetros que forman las pendientes de dichos lucernarios, y que, unidas por sus extremos á los arcos, sirven para el afinamiento de los mismos. La separación de las columnas y arcos se ha dispuesto que fuese la mitad de la de los cuchillos de armadura, con el fin de dar á esta parte de la cubierta la ligereza necesaria que debe tener.

Los lucernarios inferiores se construirán del siguiente modo: unas viguetas que apoyarán sobre la riostra intermedia por un lado, y por el otro sobre los cuchillos de armadura centrales. Sobre ellas y sobre los arcos metálicos de las testas, descansarán las viguetas que sirven de apoyo á las bovedillas que forman las pendientes de dichos lucernarios inferiores.

La cúpula viene apoyada por un cincho roscado de gran altura, que al propio tiempo sirve para contrarrestar las resultantes de los empujes horizontales de los ocho medios cuchillos de armadura que le sirven de apoyo. Con el fin de triangular y hacer, por lo tanto, invariable el sistema, hay unos pequeños arcos metálicos.

Unidas al cincho se colocarán unas viguetas verticales embebidas en el grueso de los contrafortes; en sus mismos planos diametrales otras viguetas curvadas, siguiendo los meridianos de la cúpula, servirán para enlazar el cincho inferior descrito con otros dos, que se dispondrán enterrados en el grueso de la bóveda y con el fin de anular los empujes. Las viguetas verticales y las curvadas quedan trianguladas mediante otras vigas horizontales colocadas á la altura de los arranques de los aleros de los ventanales.

La pescadería viene suficientemente expresada en los documentos gráficos

para que insistamos explicando el sistema de su entramado, que es análogo al general descrito.

El hierro para el atirantado de las fachadas se dispondrá del modo siguiente: en las aristas de los pilares de detrás de los maineles y de los ventanales, se colocarán hierros ángulos, que se enlazarán unos con otros, y los posteriores con otros ángulos curvados, que correrán por el intradós de los repetidos ventanales, y los anteriores con unas viguetas de 130 milímetros, pareadas, que seguirán las líneas de las cornisas. Estas viguetas acopladas se unirán á su vez con las jácenas de riostra descritas, y con las vigas de cubierta del Mercado general, asegurándose de este modo el perfecto atirantado de las fachadas.

En los arcos de entrada se dispondrán también unas viguetas verticales empotradas en los fustes de las columnas, de modo que, unidas á otras horizontales, contrarresten los empujes de las bóvedas y arcos.

ARTÍCULO 22

Viguetas laminadas.—Estarán formados por viguetas laminadas los envigados de apoyo de techos y cubiertas del Mercado y edificios. En ellas se dispondrán las uniones que sean necesarias para hacer solidarios unos elementos metálicos con otros, del modo descrito al explicar la estructura.

ARTÍCULO 23

Pareados.—Estarán formados por viguetas pareadas de diferentes alturas, las jácenas que corren por sobre las columnas de fundición de los lucernarios superiores, las que corren siguiendo las cornisas del Mercado y de la pescadería, y las que sirven de apoyo á determinados muros de los pabellones que no arrancan del nivel del suelo.

Son también pareadas las viguetas que forman los cinchos de las cúpulas del edificio de Tenencia de Alcaldía.

ARTÍCULO 24

Hierro armado.—Serán de hierro armado las formas ó cughillo del Mercado y pescadería, las riostras superiores, inferiores é intermedias, los cuchillos de los lucernarios superiores y laterales, los cinchos de las cúpulas y cuantos elementos se indican en el epigrafe correspondiente del presupuesto.

ARTÍCULO 25

Hierro curvado.—Serán de hierro curvado, formando entramado los cinchos de las cúpulas del Mercado, pescadería y los armazones de los chapiteles de los edificios de Administración y Guardia Principal.

Serán de viguetas curvadas y acopladas los cinchos de las cúpulas de la Tenencia de Alcaldía.

ARTÍCULO 26

Hierro fundido.—Serán de hierro fundido, con modelo expreso para cada grupo de elementos, los mástiles de las entradas principales, con sus cartelas para apoyo de los aleros y demás piezas de unión; los maineles de los ventanales del Mercado y de los lucernarios superiores, las columnas de la cúpula de la pescadería, las partes curvas de los armazones de los ventanales de las fachadas principales, los mástiles de los pabellones de venta de flores, y por fin, las columnas de las oficinas de la planta baja del pabellón de Administración.

ARTÍCULO 27

Hierro armado y forjado.—Serán de hie-

rrero armado combinado con elementos de hierro forjado, según el detalle unido á los planos del proyecto, las jácenas de tes a y transversales de los pabellones de venta de flores.

Carpintería.

ARTÍCULO 28

Puertas.—a) Los cerramientos de carpintería tendrán las formas y dimensiones precisadas en los planos, en el presupuesto y en los detalles dados por el Arquitecto-Director durante el transcurso de las obras; todas las piezas estarán provistas de los herrajes necesarios, como son falliebas, pasadores, fijas, bisagras, cerraduras, pomos y cuantos piezas sean precisas para el buen funcionamiento del cerramiento.

Todos estos herrajes serán escogidos por el Director de modo que tengan, á su juicio, la solidez necesaria.

Los pomos de las cerraduras serán de latón.

Las puertas de entrada de piso estarán provistas de miradores y tiradores de metal.

Los gruesos de los cerramientos serán de siete centímetros los de las puertas de piso, de seis los de las ventanas y balcones, y de cuatro y medio los de las puertas interiores y vidrieras.

Las dimensiones de todas las piezas constan en el presupuesto, pudiendo el Director aumentarlas ó disminuirlas de 10 centímetros, como máximo, tanto en el ancho como en el alto, sin que tenga que aumentarse el precio.

En las habitaciones principales de los pabellones se colocarán listones de madera de cinco por tres centímetros, para el clavado de las esteras.

ARTÍCULO 28 BIS

Aleros.—En las fachadas principales y laterales de los pabellones, así como en las testas de los frontones, se construirán aleros con piezas diversas de madera y siguiendo los detalles dados por el Director.

ARTÍCULO 29

Cuchillos.—Las viguetas de las cubiertas de los pabellones insistirán sobre cuchillos de madera, cuyas escuadrillas y disposiciones se fijarán por el Arquitecto-Director.

ARTÍCULO 30

Varios.—Todas las barandillas de las escaleras de los pabellones tendrán pasamanos de caoba, barnizados á muñeca, de ocho centímetros de ancho por cuatro de grueso.

Los balcones de los pisos superiores y los gundes de los pabellones de Administración y Guardia del Principal, estarán provistos de persianas de madera, giratorias y con tabletas móviles.

Vidriería.

ARTÍCULO 31

Vidrios decorados.—Tendrán vidrieras emplomadas las partes de los ventanales y demás huecos de las fachadas del Mercado que se indican en los planos ó se precisan en el presupuesto.

Estas vidrieras se ejecutarán bajo dibujos corregidos por el Director.

Las cubiertas de los pabellones destinados á la venta de flores estarán formadas de baldesillas decoradas al fuego y con dibujos especiales.

ARTÍCULO 32

Vidrios impresos.—a) Todas las vidrieras de los ventanales de las fachadas s-

tarán provistas de persianas formadas con tabletas de baldosilla, inclinadas unos 30 grados respecto al plano horizontal, de 15 centímetros de ancho, y dispuestas de manera que queden recubiertas en el cuarto superior y separadas unos cinco centímetros unas de otras.

Esta disposición tiene por objeto que, evitando que la lluvia y el viento entren dentro del edificio, quede asegurada la perfecta ventilación é iluminación del mismo.

b) En determinadas partes de los ventanales de las fachadas del Mercado y en los de los edificios, así como en las vidrieras interiores de los mismos, habrán vidrios catédrales, privilegiados ó de otra cualquiera clase de los impresos.

Las cantidades que de esta clase de vidrio podrá disponer el Director, vienen consignadas en el epígrafe correspondiente del presupuesto.

c) En el terrado del pabellón de Administración, y con el fin de iluminar las dependencias situadas debajo del mismo, se colocarán unas baldosas de vidrio de dos centímetros de grueso.

ARTÍCULO 32

Vidrios claros.—a) En las vidrieras de las puertas de entrada de los pabellones de Administración y Guardia del Principal se colocarán cristales de seis á ocho milímetros de grueso.

b) En las ventanas y balcones del edificio de Administración y del de la Guardia del Principal, situadas en la planta del primer piso, se colocarán vidrios de una pieza, transparentes y de clase extra.

c) Las ventanas de los pisos segundos de los pabellones tendrán vidrios claros del país, de clase primera.

Cerrajería.

ARTÍCULO 34

Entramados.—a) En las fachadas del Mercado se dispondrán unos entramados verticales formados por hierros ángulos y T. del modo ya descrito en el artículo 21 del presente pliego.

b) Se dispondrá también otro entramado formado por hierros especiales, en la cubierta de cada uno de los dos pabellones destinados á la venta de flores.

Dichos entramados se dispondrán del modo que ordene el Arquitecto-Director.

ARTÍCULO 35

Cerramientos.—En los ventanales de las fachadas deberá haber vidrieras ejecutadas con hierros ángulos y T. de las dimensiones que se fijan en el presupuesto.

Ciertas partes de estas vidrieras se ejecutarán con hierros forjados; tales son, por ejemplo, las bases, los capiteles, los ángulos ó cantoneras y cuantos elementos se dibujaron en los planos ó indique el Director durante el transcurso de las obras.

También tendrán vidrieras de hierro los lucernarios superiores ó inferiores, las aberturas del reticulado de la fachada posterior, los ventanales de las cúpulas y los demás elementos que se indican en la cubicación correspondiente.

ARTÍCULO 37

Hierro forjado.—a) Serán de hierro forjado los apoyos de las bóvedas de las marquesinas de las entradas principales y secundarias del Mercado, las rejas de los tragaluces, las verjas de los patios de los edificios de Administración y Guardia del Principal, los remates de las cúpulas, los pararrayos de todas las cubiertas, las verjas de entrada á los sótanos, las rejas vidrieras de las puertas de los

pabellones, y, en fin, cuantos elementos se precisan en el epígrafe correspondiente del presupuesto.

ARTÍCULO 38

Puertas de ballesta.—En las puertas de entrada del Mercado se colocarán puertas de ballesta plegables, con los montantes de hierros U de 30 milímetros de ancho.

También lo será la puerta de la Tenencia de Alcaldía.

ARTÍCULO 39

Dimensiones.—Los hierros constitutivos de todos los elementos de cerrajería tendrán las dimensiones que se deducen de los pesos indicados en el presupuesto.

Podrá el Director variar los pesos de las partes que juzgue conveniente, mientras el total de la cerrajería tenga un peso total análogo ó igual al previsto en la cubicación.

ARTÍCULO 40

Pintura del hierro.—Todos los elementos de la cerrajería se pintarán con una capa de minio para preservarlos de la oxidación, antes de la pintura definitiva.

Saneamiento y conducciones.

ARTÍCULO 41

Conducciones de aguas sucias.—En la planta de sótanos se ha indicado la red de albañales que recogen el agua que procedente de las cubiertas es conducida por medio de las tuberías de bajada al pie de los cuchillos de armadura.

El desagüe de esta red se hará por el pozo de la calle de Ereilla.

En la parte de la red correspondiente á la pescadería se han dispuesto albañales circunvalantes de los puestos de venta de pescado, para que recojan las aguas que de ellos escurren.

El gran número de albañales que se han proyectado aseguran perfectamente el poder verificar la limpieza, tan necesaria en estos edificios, con mangueras de gran chorro de agua, sin temor de que ésta no tenga fácil salida.

La conducción de las aguas pluviales desde el tejado á los albañales se verificará por medio de tuberías de hierro laminado adosadas á los pies derechos de los cuchillos de armadura. Al pie de cada una de estas tuberías se dispondrán registros para facilitar la limpieza de las mismas.

El diámetro de estas tuberías lo fijará el Director de la obra, estando comprendido entre 10 y 13 centímetros de diámetro interior.

Lo más cerca posible de la proyección horizontal de los W. C. se construirán pozos Mourás, de las dimensiones fijadas en la excavación, disponiéndose las tuberías de entrada y salida de modo que quede asegurado el perfecto funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 42

Tuberías de aguas potables.—a) Las conducciones de aguas limpias se han establecido con profusión, para que puedan surtir fácilmente de agua á los puestos que la necesitan, como son los destinados á la venta de pescado, salazones, tripería, etc. También se ha consignado una cantidad considerable de manguera para que sea fácil el lavado á chorro de la totalidad del Mercado.

b) Las tuberías de agua limpia serán de hierro laminado, roscado y galvanizado, y se dispondrán debajo del pavimento.

c) Las tuberías de distribución de

agua y gas en los pabellones, así como las secundarias de los servicios de W. C., serán de plomo, y de las secciones, grueso de paredes y peso que fije el Director en cada caso, debiendo en su totalidad no exceder del número de kilos consignados en el presupuesto.

ARTÍCULO 43

Aparatos sanitarios.—En los servicios de W. C. y en los pabellones se instalarán los urinarios, W. C., lavabos, baños, cocinas y demás aparatos que se detallan en la partida correspondiente del presupuesto.

ARTÍCULO 44

Conducciones eléctricas.—a) Las conducciones eléctricas serán aéreas ó subterráneas, según las necesidades de la obra, pero en general, se adoptará el primer sistema.

No se comprenden en la partidaalzada más que las líneas del interior y ninguno de los arcos ó aparatos de iluminación ni demás accesorios, como cuadros de distribución, fusibles, etc., etc.

Esta instalación será objeto de un presupuesto especial redactado por el Director, y cuyo coste no podrá ser superior á la cantidad consignada.

b) En los extremos de las barras de hierro de los remates de cerrajería de la cubierta se colocarán puntas metálicas de cobre para que sirvan de pararrayos. Debido á formar todo el edificio un armazón metálico, no precisarán conductores, y, por lo tanto, se dispondrán únicamente placas metálicas para aumentar el contacto con la tierra.

Pintura.

ARTÍCULO 45

Herrería.—Todos los elementos metálicos no recubiertos con otra fábrica, se pintarán con dos manos de color al óleo de entonación clara, escogida entre diversas muestras por el Director.

ARTÍCULO 46

Carpintería.—Los paramentos exteriores de la carpintería se pintarán con tres manos de color al óleo, y los interiores con dos manos de aceite de lino cocido y una de barniz Flatting, al objeto de que queden vistos los veteados de las maderas.

ARTÍCULO 47

Cerrajería.—Todos los elementos de cerrajería se pintarán con dos manos de color al óleo, además de la capa de minio que se les dará antes de colocarse en obra.

ARTÍCULO 48

Muros y techos.—a) Los techos de los pabellones se pintarán con dos manos de cola mina de color claro, decorándose los techos de las habitaciones principales. En aquellos en que queden las vigas al descubierto, se pintarán éstas al barniz.

b) Los paramentos de las habitaciones secundarias de los pabellones, como cocinas, despensas, cuartos de servicios y todas las de los pisos segundos, estarán pintados con dos manos de pintura á la cola.

El Arquitecto podrá disponer de la cantidad alzada consignada para el decorado de alguna de las habitaciones del pabellón de Administración y del de Tenencia de Alcaldía.

Puestos de venta.

ARTÍCULO 49

Alfios cerrados.—Serán los adosados á los muros de cerramiento, y destinados á

la venta de artículos que acostumbran á dejarse en el mercado durante la noche, como son los de quincalla, ropa, carne, tocinerías, etc.

Estarán formados por armazones compuestos de hierros ángulos y T, provistos de tela metálica.

La parte interior estará revestida de azulejos blancos; el mostrador será de mármol, apoyado por ángulos ó T, y las columnas y adornos serán de fundición ó de hierro forjado.

El arreglo del resto de los útiles y accesorios de cada tienda, como estantes, armarios, pilones de cortar, etc., serán de cuenta del ocupante de cada puesto, pero deberá sujetarse á los modelos que le proporcionará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50

Altos abiertos.—Las tiendas situadas en las líneas de apoyo de los cuchillos de armadura de la nave central, serán abiertas y con los mostradores altos, sujetándose en su construcción al detalle que figura entre los planos del proyecto.

Estarán destinadas á la venta de artículos que se retiran del mercado durante la noche, como pan, volatería, caza, etcétera.

ARTÍCULO 51

Puestos bajos.—Los puestos bajos destinados á la venta de verduras, granos, frutas, etc., estarán formados por una plancha de mármol apoyada en pies derechos de fundición y ángulos de hierro.

En el centro de las líneas de dos series consecutivas de puestos, se colocarán divisiones de tela metálica enlazadas á marcos de hierro y pies derechos de fundición, algunos de los cuales se aprovecharán para instalar aparatos de iluminación eléctrica.

ARTÍCULO 52

Puestos de pescado.—Los puestos de venta de pescado serán análogos á los de venta de verduras, con la sola diferencia de que el tablero de mármol estará acanalado por su parte anterior, y que estarán provistos de un grifo de chorro y de un montante de fundición que sirva para dos puestos, con el fin de que en él se puedan colgar las balanzas.

ARTÍCULO 53

Puestos de flores.—Los puestos de venta de flores situados en las marquesinas ó pabellones de ambos lados de la entrada principal del Mercado, tendrán tablero de mármol apoyado sobre cartelas de hierro fundido ó forjado, frente de mármol y una repisa de dos ó tres estantes de fundición para la colocación de los ramos.

ARTÍCULO 54

Coste de las tiendas.—El coste de las tiendas y demás puestos de venta será igual, á lo máximo, á la cantidad para ello fijada en el presupuesto, pudiendo el Director disponer de las cantidades de los distintos materiales que las forman, mientras el coste de dichos totales, á los precios unitarios del cuadro correspondiente del presupuesto, no exceda de la cantidad consignada.

CAPÍTULO II

Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 55

Terraplenes.—En la formación de terraplenes, caso de que tengan que ejecutarse, se procurará que la tierra sea virgen, debiendo proceder de los desmontes, y de ninguna manera será vegetal ó fan-gosa.

ARTÍCULO 56

Mampostería.—a) La piedra para mampostería podrá ser de cualquier naturaleza mineralógica, mientras sea indescomponible bajo la acción de los agentes atmosféricos y tenga la misma resistencia prescrita para la piedra de sillería.

b) Las piedras que se emplearán en la fábrica de mampostería tendrán un volumen mínimo de 15 decímetros cúbicos; la cara de paramento se regularizará ligeramente con el martillo, de modo que no presente desigualdades mayores de dos centímetros; se asentarán siempre sobre sus caras mayores á baño flotante de mortero, colocando ripios en los huecos que queden y apisonando perfectamente la fábrica.

c) En la mampostería careada se procurará, además de las condiciones antedichas, que sus caras de paramento afecten formas próximamente regulares, no admitiéndose en dichos paramentos mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

d) Se admitirá en el relleno de cimientos, junto con la piedra antedicha, la procedente de los derribos de muros y construcciones antiguas que hubo en el solar, siempre que reúnan las condiciones establecidas y se limpien con agua abundante y no tengan yeso adherido. Este aprovechamiento no podrá hacerse extensivo á ninguna otra clase de materiales de otras procedencias.

ARTÍCULO 57

Ladrillo y alfarerías.—a) El ladrillo ordinario será de arcilla pura de buena calidad, bien cocido y de sonido claro y fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, y de las medidas que convergan para que concuerden sus hiladas con las dimensiones de los muros y demás elementos que en la obra entren y deban ser construídos con esta clase de material.

b) El ladrillo prensado ó de máquina, para dejarse al descubierto, reunirá, además de las condiciones prescritas para el ordinario, la de tener las aristas bien cortadas, los cantos lisos y el color uniforme.

c) A las tejas, azulejos, alfarerías y demás elementos de tierra cocida que entren en la obra se les exigirá, además de las condiciones de bondad intrínseca propias de los materiales de primera calidad, precisión é igualdad de formas y dimensiones, limpieza de aristas y de color, tersura de superficie, brillantez de los barnices y todas las necesarias para el buen efecto de las partes de la obra con ellos construídas.

ARTÍCULO 58

Cales y cementos.—a) La cal grasa será de superior calidad, procederá directamente del horno, sin mezcla de arcilla ú otras substancias extrañas, etc. Se apagará en balsas, echando de una vez la cantidad de agua necesaria para convertirla en pasta consistente; deberá por extinción triplicar, por lo menos, su volumen, y no presentará buecos que denoten mala coadura.

La que se empleará para revoques y enlucidos se hará pasar de la balsa donde se apague á otra inferior, por decantación ó á través de un tamiz, con el fin de que no puedan emplearse granos no del todo apagados.

b) La cal hidráulica deberá fraguar á los seis ú ocho días de su extinción, absorbiendo dos veces su volumen de agua y duplicando el volumen después de extinguida.

Una vez en el estado de pasta, deberá resistir, sin depresión, una aguja de 10 milímetros de diámetro, cargada con un peso de 25 gramos. En los envases se justificará su procedencia.

ARTÍCULO 59

Cemento.—a) El cemento ordinario será de fabricación reciente, perfectamente pulverizado, limpio de toda mezcla; deberá tener una resistencia no menor á la de la cal hidráulica, y su calidad no será inferior á la de los mejores cementos que se obtienen en la provincia de Gerona.

En todos los envases se justificará su procedencia.

b) El cemento llamado *portland* del país, con todas las condiciones de bondad de las fabricaciones nacionales más acreditadas, habrá de tener el peso mínimo de 3.000 kilogramos por metro cúbico, y una resistencia al arranque no menor de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, después de tres días de amasado.

En todos los envases se justificará su procedencia.

ARTÍCULO 60

Yeso.—El yeso reunirá las condiciones que se exige á esta clase de material en las obras reputadas en la localidad como de inmejorable calidad; por consiguiente, deberá ser puro, limpio, bien cocido y pulverizado, y exento de tierras, cenizas y materias extrañas.

ARTÍCULO 61

Arena.—La arena deberá ser silíceo, perfectamente limpia de tierra y demás materias extrañas y de grano fino medianamente grueso, debiendo zaranarse siempre para que el Director lo juzgue necesario para obtención de las dimensiones convenientes, y debiendo lavarse cuando la índole del trabajo lo requiera.

ARTÍCULO 62

Examen de los materiales.—Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo, en los términos y forma que prescriba el Director de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para la misma.

El examen de que se habla en este artículo no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en esta parte no cesa mientras no sea recibida definitivamente la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

ARTÍCULO 63

Hierro fundido.—a) El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad; tendrá que presentar en su factura un grano gris fino y homogéneo, sin grietas ni veteaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán estar bien moldeadas y molduradas. Será dulce á la lima, sin embargo de su gran tenacidad.

b) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin alteración alguna una carga de 16 kilogramos, también por milímetro cuadrado de sección.

ARTÍCULO 64

Palastro y hierro forjado.—a) El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se emplee en la obra, será de primera calidad, dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, de color azulado en su rotura, perfectamente laminado y de superficie

bien limpia; no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa, ni óxidos, escorias ó otros cuerpos extraños, ni pajas, hendeduras ó escamas.

b) Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de 30 kilos al menos por milímetro cuadrado de sección transversal, y 15 kilos asimismo por milímetro de sección transversal, sin experimentar alteración.

ARTÍCULO 65

Hierro para roblones.—Los hierros para roblones deberán estar sometidos á la prueba siguiente:

Para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de los hierros se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45 grados, y se volverán á enderezar en frío, sin que presenten indicio de fractura ni otra clase de alteración.

ARTÍCULO 66

Hierro para pernos y tornillos.—a) El hierro para los pernos se someterá á la prueba que se previene en el artículo anterior.

b) Después de fabricados los pernos, se elegirán algunos de ellos para someterlos á otra prueba, que consistirá en encorvar el perno sobre el yunque en frío hasta romperle, para asegurarse de que el material no es quebradizo y de que presenta una fractura conveniente.

ARTÍCULO 67

Vigilancia en los talleres.—a) El contratista deberá dar á conocer los talleres en que hubiere de construirse la parte metálica de la obra, á fin de que el Director pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso, para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren los artículos anteriores.

Dicho Director, así como sus delegados, tendrán libre entrada en los talleres, mientras dure la construcción que están encargados de vigilar.

b) Será de cuenta del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, así como los gastos que aquéllos originen.

c) El Director desechará todas las piezas que no sean de recibo, por defecto de resistencia ó por mala calidad del material.

ARTÍCULO 68

Maderas.—a) La madera para toda clase de cerramientos y elementos auxiliares será de pino de Rusia ó de Suecia, seleccionada, y de las dimensiones indicadas en los dibujos, debiendo además tener las fibras rectas y estar exenta de nudos, hendeduras, alburas ó cualquier otro defecto que pudiera perjudicar su duración ó resistencia.

b) No se empleará en las obras sin dejarla secar antes todo el tiempo conveniente después de cortada ó desbastada.

ARTÍCULO 69

Morteros.—a) El mortero común se compondrá de dos partes de cal en pasta por tres de arena, debiendo verificarse su manipulación á brazo con batidores, hasta que la unión de ambos materiales sea perfecta.

b) El mortero de cal hidráulica estará formado por 300 kilos de cal por metro cúbico de arena.

c) La composición del mortero de cemento lento será de 300 kilos de cemento por metro cúbico de arena.

d) El mortero de cemento portland se compondrá de 300, 400 ó 500 kilogra-

mos de cemento, según los casos, que señalará el Director, por metro cúbico de arena.

ARTÍCULO 70

Hormigón.—a) El hormigón para afirmados, fundaciones, si en alguna se creyese conveniente, ó contrarrosas ó macizados, se compondrá de dos partes de piedra machacada, del tamaño de tres ó cuatro centímetros de dimensión máxima y bien lavada, y de una parte de mortero hidráulico, debiendo todo mezclarse perfectamente sobre una área plana preparada al efecto, hasta que las piedras estén completamente bañadas con mortero.

b) El Director de la obra podrá variar las proporciones de la mezcla, si la experiencia demuestra la necesidad de hacerlo.

c) Las mismas reglas se seguirán con el hormigón llamado de gravilla, la cual no excederá de tres centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 71

Materiales varios.—a) En el aprecio y recepción de los materiales varios ó accesorios de elementos que se hallan fabricados en el comercio ó se hayan de fabricar ó labrar fuera de obra, como son aparatos de salubridad, llaves y tuberías, herrajes, mármoles, vidrios, colores, barnices, mástichs, masillas, etc., además de exigírseles las condiciones generales que les regulen en las obras de primera calidad, se procederá depositando en las oficinas de la Dirección de las obras muestras tipos de cada clase de material, en la forma, dimensiones, peso, disposición y calidad del trabajo, de los elementos principales que se hayan de emplear, y se exigirá igualdad absoluta de bondad y demás condiciones de los elementos depositados, con los que se empleen en la construcción.

b) Se aplicarán para la inspección de los trabajos fuera de la obra prescripciones iguales á las consignadas en el artículo 67.

ARTÍCULO 72

Materiales que no reúnen las condiciones prescritas.—Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene el Director por escrito, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego de condiciones y en el 24 de las generales para la contratación de obras públicas.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 73

Replanteos.—Los replanteos los ejecutará el Director de la obra en presencia del contratista, suministrando éste el personal de oficiales y operarios, así como los elementos accesorios que sean convenientes para fijar el replanteo sobre el terreno ó sobre las partes de obra ya ejecutadas.

ARTÍCULO 74

Excavaciones.—a) Las tierras procedentes de los desmontes y excavaciones se emplearán en el terraplenado de la parte de edificio sin sótanos que lo requiera. Las tierras sobrantes se condicionarán á los vertederos señalados por el Ayuntamiento.

b) En la excavación se ha supuesto que la tierra sería franca: en el caso de que se encontrase tierra dura, roca ó cimientos antiguos, se aumentará el precio del metro cúbico en la cantidad precisa

para alcanzar la cifra del valor de la excavación en esta clase de materiales que figura en el cuadro de precios unitarios.

Se acompañarán los perfiles correspondientes para definir la forma y circunstancias del terreno y de la obra.

c) El terraplén se construirá por toneladas de 30 centímetros de espesor, apisonándose las tierras convenientemente, y prohibiéndose extender las sucesivas capas superiores sin hallarse las inferiores bien apisonadas.

ARTÍCULO 75

Agotamientos.—a) Cuando fuese preciso hacer agotamientos, el contratista tendrá obligación de satisfacer los gastos de toda clase que se ocasionen, que le serán reembolsados por el Ayuntamiento por separado de los de la contrata.

A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de persona designada por el Ayuntamiento, la cual firmará las listas, que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará el visto bueno el Arquitecto.

b) Además de reintegrar mensualmente estos gastos, al contratista se le abonará con ellos un 1 por 100 de su importe como interés del dinero que ha adelantado, y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

ARTÍCULO 76

Mampostería.—a) Desgués de abiertas las zanjas de los cimientos deberán ser reconocidas por el Director, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra.

b) La ejecución de la fábrica de mampostería se hará del modo indicado al tratar de las condiciones que deben reunir las piedras para la misma.

c) En los puntos que el Director juzgue convenientes se establecerán verdugadas de ladrillo.

ARTÍCULO 77

Fábrica de ladrillo.—a) En la ejecución de las fábricas de ladrillo se tomarán por tipo las buenas construcciones de Valencia, humedeciendo los ladrillos antes de su empleo y colocándolo sobre tendel abundante de mortero, golpeándole luego hasta reducir el espesor de las juntas á unos cuatro milímetros.

b) Las fábricas de ladrillo visto, ya sean éstos hechos á máquina ya á mano, se construirán con todo esmero, á hilo tirante para cada junta, guardando una absoluta igualdad en los tendeles y regularidad en la distribución de las llagas, que corresponderán al centro de los ladrillos de las hiladas inmediatas.

En estas fábricas se limpiarán y retundirán sus juntas una vez terminada la obra.

ARTÍCULO 78

Bóvedas.—a) No se tenderán las bóvedas de los sótanos hasta que lo autorice el Director, aunque para obtener una absoluta seguridad de que se neutralizarán sus empujes sea preciso aguardar estén cargados los muros que les sirven de estribo.

b) El primer grueso de todas la bóvedas se hará con cemento rápido ó yeso de primera calidad.

Los demás gruesos se harán con mortero de cemento lento.

c) El macizado de las bóvedas se hará con hormigón ó mampostería ejecutada con mortero hidráulico.

En los macizados de las bóvedas de cubierta podrá obligarse á emplear escorias de hierro enrasadas con mortero,

ARTÍCULO 79

Solares.—Se ejecutarán de modo análogo a las bovedillas.

ARTÍCULO 80

Tabiques.—La colocación de los ladrillos en los tabiques se hará con yeso de primera calidad, excepto los de apoyo de las soleras de terrado, que se colocarán con cemento rápido.

Se exigirá en los planos formados por estos tabiques una perfecta verticalidad.

ARTÍCULO 81

Tejados.—Las tejas se colocarán con mortero de cal hidráulica, al igual que los caballetes y demás piezas de alfarero que entren en la obra.

ARTÍCULO 82

Pavimentos.—Los afirmados y embaldosados sobre el terreno en sótanos y planta baja se prepararán apisonando fuertemente la tierra, dejándola perfectamente plana y a la altura fija; sobre este apisonado se establecerá la capa de hormigón hidráulico, también apisonada, y, finalmente, la capa de almeдрilla y la de cemento portland, grabada á rodillo, ó las baldosas de alfarero, de gres ó hidráulica; en éstas, después de colocadas, golpeándolas repetidas veces, se dará una lechada de cemento portland, limpiándolas luego, sin aguardar á que se sequen.

ARTÍCULO 83

Peldaños.—Los peldaños se asentarán con mortero hidráulico, teniendo cuidado de que no queden huecos que podrían traducirse en roturas.

ARTÍCULO 84

Sillería.—a) Las piedras para sillería serán de grano fino, uniforme y compacto, y exentas de toda clase de oquedades, pelos, blandones ni otros defectos que pudiesen perjudicar su resistencia ó visualidad.

La labra se ejecutará á dos ó tres repasos, y los perfiles de los moldurajes serán dados por el Director.

b) En la ejecución de la fábrica de sillería se seguirán los preceptos de la buena construcción.

El asiento se hará á baño flotante de mortero, y las juntas quedarán perfectamente llenas y con un espesor máximo de cinco milímetros, debiendo las caras contiguas de los sillares estar en contacto en toda su extensión con el intermedio del baño de mortero, y sin admitirse rípo de ninguna clase.

c) En los sillares se dispondrán los agujeros, entalladuras, etc., que sean necesarios para los entramados metálicos.

ARTÍCULO 85

Revestidos.—a) Los revestidos de azulejos, escamas y demás elementos de cerámica, tanto en los paramentos exteriores como en los interiores, se harán con mortero de cal hidráulica.

La disposición de las puntas y la medida y forma de los azulejos será la que indique el Director, cortándose á mano las que sean necesarias para completar los revestidos de los paramentos irregulares, ó de aquellos en que no entre exactamente un número determinado de piezas enteras.

b) Los revestidos de planchas de mármol se ejecutarán colocando éstas con yeso blanco, si van al interior, y con mortero hidráulico las del exterior.

Se cortarán las planchas á medidas adecuadas á las partes que deban recubrir.

c) Los revoques y onlicidos con cal

se ejecutarán extendiendo una capa de mortero de cal, de grueso uniforme, y de modo que queden las superficies completamente planas, para lo cual se hará uso de guías ó maestras dispuestas en las aristas ó esquinas de los paramentos y de otras intermedias, en el caso de que sean necesarias.

ARTÍCULO 86

Estucos.—Los estucos se ejecutarán extendiendo una capa de pasta formada con cal grasa filtrada y polvo de mármol, con la adición de los colores que se descen, sobre las superficies revocadas, aguardando que éstas estén secas.

En las superficies bien planas que deben resultar se marcarán los despiezos ó los esgraciados que indique el Director, recortando en éstos toda la pasta hasta dejar visto el revoque.

ARTÍCULO 87

Herrería.—a) Las viguetas, ángulos T y las piezas de enlace de los cuchillos, cinchos, entramados, etc., se llevarán cortadas y ajustadas á la obra, verificándose el montaje bajo la inmediata inspección y siguiendo las instrucciones del Director.

b) El contratista tendrá en la obra los aparatos y máquinas movidas por obreros, para hacer con precisión y seguridad todas las operaciones de perforar, cortar, enderezar y forjar todas las piezas necesarias para el montaje.

c) Deberá también construir todos los andamiajes, castillejos y cuantos medios auxiliares se necesiten para levantar y montar los cuchillos, jácenas y demás elementos de herrería que entren en la obra.

d) Los cuchillos y demás piezas armadas se harán en los talleres de la casa constructora, bajo la inspección del Director.

e) Para todas las piezas armadas y entramados que entren en la obra con sujeción á los planos y á los datos del pliego de condiciones, presupuesto, detalles de obra, etc., hará el Director de las obras los dibujos, con los cálculos de pesos y resistencias de cada pieza, y estos dibujos servirán para la construcción de las respectivas piezas.

f) En los detalles anteriores se tendrá en cuenta que el hierro no debe estar sometido á un esfuerzo de tracción ó compresión que exceda de seis kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal en las piezas principales ni de 10 kilogramos en las secundarias.

Para los roblones y demás piezas sometidas á esfuerzos que tiendan á cortarlas, el límite de resistencia no podrá exceder de seis kilogramos por milímetro cuadrado.

g) La ejecución de la obra será la más esmerada posible, debiendo cortarse los hierros perfectamente á escuadra.

h) Los roblones se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones señaladas en este pliego, debiendo estar sus espigas perfectamente calibradas.

Los pernos y los tornillos que tengan de sujetar metales entre sí, serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción ó de estructura en los filetes de los mismos ó de sus tuercas.

Estas tuercas y sus cabezas serán exagonales.

i) Los agujeros se harán en las piezas con la debida regularidad y de modo que sus centros coincidan exactamente con los puntos que se señalen en los dibujos.

Las barbas que quedasen en los agujeros

se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas que se unen.

Los agujeros correspondientes al mismo tornillo ó roblón, en piezas distintas que tuvieran que sobreponerse, no podrán tener excentricidades superiores á un milímetro.

Los hierros de ángulo, los de cubrejuntas y demás destinados al enlace de piezas unas con otras, deberán ajustarse perfectamente á éstas aun en las partes que presenten cambios de grueso, de manera que se amolden perfectamente á todas las irregularidades de la superficie.

j) Todas las superficies de las piezas metálicas recibirán en los talleres dos manos de imprimación con minio, después de haberlas limpiado de su oxidación. Esta operación del pintado no tendrá lugar hasta después de haberse verificado por el Director el reconocimiento de las piezas ya construídas.

k) Para evitar confusión y facilitar el montaje se marcarán las diferentes piezas de la herrería de armar con letras y números bien perceptibles, los cuales se estamparán asimismo en los planos de montaje que el contratista entregará al encargado de la obra.

l) La montura de los entramados de las entradas principales y secundarias, los encinchados de las bóvedas de las cúpulas, y de todos cuantos elementos metálicos deban ir embebidos dentro de las diversas fábricas, se hará al tiempo de ejecutarlas, manteniéndolos en la posición precisa que han de guardar mediante atirantados ó tornapuntas provisionales, pero suficientes para precaver cualquier accidente debido al viento ó esfuerzos exteriores.

ARTÍCULO 88

Fundición.—a) Las piezas de hierro fundido que entren en la obra se ejecutarán con sujeción á modelos especiales construídos según dibujos de detalle dados por el Director.

b) No podrá procederse al fundido de ninguna pieza sin que el modelo de la misma sea aprobado por el Director, y sin que éste acepte el peso que tendrá dicha pieza. Sobre los pesos aceptados no se admitirán aumentos superiores al 5 por 100.

c) Las piezas de hierro fundido no podrán estar sometidas á esfuerzos superiores á cinco kilogramos para la compresión, uno y medio para la extensión directa y tres kilogramos para la flexión; esfuerzos referidos todos ellos al milímetro cuadrado de sección transversal, y reservándose la Dirección el admitir coeficientes mayores en casos excepcionales.

d) Todas las piezas de hierro fundido recibirán antes de transportarse á la obra una mano de imprimación con minio.

ARTÍCULO 89

Variaciones en la herrería y fundición.—a) El Arquitecto-Director podrá introducir las variaciones que estime convenientes en la estructura, gruesos y dimensiones de los hierros que forman los entramados, armaduras ó enrijados, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90

Carpintería.—a) El contratista someterá á la aprobación del Director las secciones de molduras, sistema de empalme y disposición de las diversas piezas de carpintería de taller y de armar que entren en la obra, no pudiendo procederse á la construcción de las respectivas pie-

zas hasta que el Director haya corregido los correspondientes detalles.

b) En las diversas piezas de carpintería van comprendidos los herrajes de colgar, las cerraduras, fallivas, pomos de latón, pasadores, etc., propios de cada pieza.

c) Se tomarán por tipo para la ejecución de las diversas partes de la carpintería las obras consideradas en Valencia como de inmejorable calidad.

ARTÍCULO 91

Vidriería.—a) La ejecución de la vidriería se sujetará estrictamente a las muestras de materiales y á los modelos de persianas y de vidrieras emplomadas que se construyan en consonancia á los dibujos, coloridos y tamaño natural que se presenten por el contratista á la aprobación del Director. Una vez aceptados por éste los indicados modelos, podrá procederse á la construcción de la totalidad de los elementos análogos que entren en la obra.

b) La ejecución de los trabajos de vidriería en los talleres y la elección de los vidrios y demás materiales en los depósitos se sujetará á la inspección del Director, de manera análoga á lo que se previene en el artículo 67.

c) La manipulación de las masillas se sujetará también á muestras ejecutadas previamente, y se hará en el local que se designe, inspeccionando los aceites de lino y el carbonato de plomo con que deben fabricarse. Se proscriben en absoluto el empleo de otras grasas ó aceites, y se comprobará por el peso el empleo del carbonato de plomo.

ARTÍCULO 92

Cerrajería.—a) Antes de proceder el contratista á la ejecución de los diferentes elementos de cerrajería deberán presentarse dibujos á tamaño natural de los mismos, sacados de los detalles dados por el Director, para obtener su conformidad.

b) También es aplicable á la cerrajería la inspección en los talleres donde se construya, análogamente á lo que se prescribe en el artículo 67.

ARTÍCULO 93

Yesería.—Para la ejecución de los trabajos de yesería que entran en la obra se exigirán las condiciones pedidas en las obras reputadas en la localidad como de inmejorable construcción. Los cielo-rasos deberán ser perfectamente planos, las molduras limpias y rectas y los paramentos enfoscados y enlucidos con yeso, ejecutados mediante guías y maestras con el fin de obtener superficies planas.

ARTÍCULO 94

Conducciones.—a) Siendo de gran importancia la escrupulosa ejecución de estas obras, para asegurar el buen funcionamiento de la red de albañales y tuberías, se exigirá la exacta colocación de los enchufes, los más nimios cuidados en el trazado de las pendientes y en la manipulación de los *mástichs* y de los rejuntados hechos con ellos.

b) Los aparatos sanitarios, mecanismos y demás elementos de esteroamo empleados en la obra serán elegidos por el Director entre las mejores marcas del país ó extranjeras.

ARTÍCULO 95

Pintura.—La ejecución de las obras de pintura se sujetarán en la calidad de materiales y mano de obra á las condiciones prescritas en este pliego y á las muestras y ensayos que por orden del Director se ejecuten.

ARTÍCULO 96

Puestos de venta.—Entrando en la ejecución de los puestos de venta de los diferentes artículos, numerosos ramos de la construcción, se exigirá para cada uno de ellos las condiciones particulares prescritas en el presente pliego.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras y definición de las unidades de obra.

ARTÍCULO 97

Movimiento de tierras.—Para los efectos de las cubicaciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente á esta medida, referida al terreno tal como se encuentra antes de excavar. En este precio se comprende el arranque de tierras, carga, transporte, descarga, refino de taludes y medios auxiliares.

ARTÍCULO 98

Albañilería.—a) Se entiende por metro cúbico, cuadrado ó lineal, respectivamente, de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico, cuadrado ó lineal de la obra ejecutada, con todos sus materiales y trabajo que, completamente terminado con arreglo á condiciones y con todos los acarrees, manipulaciones, andamiajes y todos cuantos jornales, aparatos y materiales se hayan tenido que emplear para ponerla en su lugar y terminarla con sus repastos y refundidos.

b) Para todos los elementos de obra, para todos los cuales no haya aplicación de precios en partida especial aislada, para andamiajes, montajes ó trabajos accesorios, se entenderá que su coste va comprendido en el precio unitario de la fábrica, de la cual son elementos auxiliares.

ARTÍCULO 99

Sillería.—a) En el metro cúbico de sillería se comprende la piedra puesta en obra, la labra, la elevación, asentado, repasado y retundido de puntas; los medios auxiliares, como andamiajes, cimbras, aparatos de elevación y todos cuantos materiales y trabajos sean necesarios para dejarla en obra completamente terminada.

b) Se entiende por metro cúbico de sillería el cubo de esta medida de piedra labrada y terminada, es decir, que el cubo de una pieza de sillería se mide por el del prisma recto envolvente de la piedra labrada.

ARTÍCULO 100

Escultura.—En el valor de las distintas piezas esculpturadas se comprende no sólo la ejecución de la escultura, sino que se incluye también el coste de los modelos respectivos.

ARTÍCULO 101

Azulejos y alfarería.—Se entiende por metro cuadrado ó lineal de estas clases de obra el metro cuadrado ó lineal de las respectivas fábricas realmente ejecutadas, comprendiéndose, no sólo la adquisición de materiales y la colocación, sino que también los andamiajes, cerchas, roturas y cuantos medios auxiliares se necesitan para colocarla en obra. Se comprende también en el valor del precio unitario de los azulejos y alfarerías el coste de los dibujos, pinturas, modelos corpóreos, trepas, cartones y cuantos elementos se necesitan para su fabricación.

ARTÍCULO 102

Estucos.—Por metro cuadrado de estuco se entiende el metro de superficie cubierta con esta clase de material, y en su precio se comprende el valor del revoque y el coste de los medios auxiliares.

ARTÍCULO 103

Yesería.—Se entiende por metro cuadrado de cielo-raso el metro cuadrado de techo por él recubierto, comprendiéndose en su valor, además del material y trabajos del yesero, el coste y la colocación del enlatado y del cañizo y cuantos medios auxiliares sean precisos para dejar la obra completamente terminada.

El metro cuadrado de enfoscado y enlucido en yeso comprende el coste de los materiales, la mano de obra para ejecutar las dos operaciones enunciadas y los medios auxiliares.

ARTÍCULO 104

Herrería.—En los diferentes precios de las varias clases en que se ha clasificado la herrería y la fundición van incluidos el importe del material, mano de obra de las piezas, acarreo, gastos de andamiajes y aparatos de elevación, la pintura de preservación y el sentado en obra; en la fundición se comprenden también los modelos.

ARTÍCULO 105

Cerrojería.—En el kilogramo de hierro para cerrajería se comprenden los costes de todas las partidas citadas en el artículo anterior, y además el de la ejecución de los modelos y dibujos á tamaño natural que el Director juzgue conveniente.

ARTÍCULO 106

Aumento ó disminución de los precios unitarios del hierro.—Se aumentarán ó disminuirán los precios unitarios que figuran en el presupuesto para el kilogramo de hierro laminado, forjado ó fundido, en la cantidad que en el acto de entregar el Director de la obra el pedido al contratista excedan ó no lleguen los precios de la cotización oficial á los que se tomaron por base en el presupuesto. Este cálculo se hará del modo siguiente: se determinará la diferencia entre el precio que, según la cotización oficial, tengan en el mercado las viguetas de 80 á 130 milímetros y el de 26 pesetas los 100 kilogramos, y la diferencia que resulte en más ó en menos se aumentará ó disminuirá en los precios unitarios por kilogramo que para todos los elementos mecánicos, ya sean de hierro laminado, forjado ó fundido, figuran en el presupuesto ó cuadro de precios correspondiente.

Las variaciones que esto implique en más ó en menos en el coste de la obra no afectarán, por lo que á la subasta se refiere, al presupuesto de ejecución material ni al presupuesto de contrata T, cuyas partidas é importe continuarán siendo los mismos que figuran en tales presupuestos.

ARTÍCULO 107

Vidriería.—Se entiende por metro cuadrado de cualquier clase de vidrio ó vidrieras decoradas que entren en la obra el metro de obra realmente ejecutada; hecha exclusión de los vidrios de una pieza, colocados en vidrieras de formas curvas, que se medirán tomando la superficie del rectángulo envolvente.

ARTÍCULO 108

Pintura.—En el precio unitario de la pintura se comprende no sólo el valor de los materiales y de la mano de obra, sino que también cuantos medios auxiliares sean necesarios para llevarla á cabo.

CAPÍTULO V

Condiciones generales.

ARTÍCULO 109

Nombramiento de Arquitecto por el contratista.—A los ocho días de firmada la

escritura de adjudicación deberá el rematante designar un Arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras, en lo que sea de la competencia del contratista, y asuma la responsabilidad inherente á su cargo.

El oficio en que el contratista participe el nombramiento, deberá llevar la aceptación del interesado, quien comparecerá en el expediente y presiará su conformidad al presente pliego de condiciones facultativas.

ARTÍCULO 110

Copia de documentos.— El contratista tendrá derecho á sacar á sus costas copia de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto; y el director, si el contratista lo solicita, autorizará estas copias, después de comprobadas.

ARTÍCULO 111

Plazo en que deben comenzar y terminar las obras.— El contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá dejarlas completamente terminadas en el plazo máximo de tres años. El orden de ejecución de los trabajos será el que tenga por conveniente el contratista, siempre que causas especiales no obliguen al Director á cambiarlo. Tendrá obligación de desarrollar los trabajos en forma tal, que resulten proporcionados con la importancia de la obra y con el plazo de terminación.

Únicamente podrá concederse prórroga para comenzar los trabajos en el tiempo fijado, ó para terminarlos dentro del plazo máximo señalado, cuando exista caso de fuerza mayor, debidamente justificado; comprendido en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas vigente.

ARTÍCULO 112

Residencia en Valencia del contratista.— Desde que se dé principio á las obras hasta la recepción definitiva, el contratista ó su representante legal deberán residir en Valencia, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

ARTÍCULO 113

Insuficiencia de los precios unitarios ú omisiones del coste de alguno de sus elementos.— En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios unitarios ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Se exceptuará únicamente los precios referentes á hierro laminado, forjado ó fundido, que se ajustarán á lo prevenido en el artículo 106.

ARTÍCULO 114

Materiales defectuosos.— Cuando los materiales no fuesen de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, el Arquitecto dará orden al contratista para que los reemplaze á su costa con otros de condiciones apropiadas, con arreglo al presente pliego. Si se resistiese, formará aquél una relación de las faltas que tengan y la pasará al contratista, quien á su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Arquitecto, y de todo dará éste cuenta al Ayuntamiento para que resuelva en justicia.

ARTÍCULO 115

Responsabilidad del contratista.— Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista será exclusivamente res-

ponsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirvan de disculpa ni derecho alguno el que el Arquitecto las haya examinado y reconocido durante su construcción.

En su consecuencia, cuando el Arquitecto advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas, y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuevan por el contratista y á su costa.

Si el contratista no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 116

Vicios ocultos en las obras.— Si el Director tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente; en caso contrario, correrán de cuenta del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

Modificaciones del proyecto.

ARTÍCULO 117

Variaciones que acuerde el Ayuntamiento.— Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción el Ayuntamiento acordase introducir modificaciones en el proyecto que produzcan aumento ó disminución, y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, serán estas variaciones obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho, caso de reducción ó supresión de obras, á reclamar ninguna indemnización, á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

ARTÍCULO 118

Precios contradictorios.— Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuran en el presupuesto de contrata, se evaluará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se fijarán los precios de las distintas unidades de obra por acuerdo entre el Arquitecto y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior.

Los nuevos precios, con uno ú otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Quando no hubiere conformidad en la fijación de estos precios entre el Arquitecto y el contratista, ó no fuesen aprobados por el Ayuntamiento, quedará el contratista relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, y sin que se pueda hacer reclamación alguna con motivo de esta supresión, abonándose empero al contratista los materiales acopiados que sean de recibo, y que á causa de aquélla hubieren quedado sin empleo.

Quando se proceda á la ejecución de las obras ó al empleo de los materiales de que se trata sin fijación previa del precio unitario correspondiente, se entenderá que el contratista renuncia á su derecho

y se conforma con los que para ellos fije el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

Recepción de las obras.

ARTÍCULO 119

Recepción provisional.— Una vez terminadas las obras, se procederá inmediatamente á su recepción provisional, dándose por recibidas y entregándose al uso público en el caso de encontrarlas en buen estado y con arreglo á condiciones. Se levantará el acta correspondiente, y desde aquel momento comenzará el plazo de garantía, que será de un año, siendo la conservación á cargo del rematante.

ARTÍCULO 120

Valoración total.— Una vez recibidas provisionalmente las obras, se procederá á su medición definitiva, con asistencia del Arquitecto designado por el contratista.

Para los movimientos de tierras servirán de base á la medición los planos y perfiles del replanteo. Las obras que hayan quedado al descubierto se medirán según las dimensiones que presenten; las obras ocultas se medirán por las dimensiones consignadas en los planos y perfiles que habrán debido formarse precisamente durante la construcción, los cuales llevarán la firma del Director y del contratista. Las obras accesorias se medirán por el mismo procedimiento adoptado para la parte principal.

La valoración total de lo ejecutado se hará aplicando al resultado de la medición general los precios que para cada unidad de obra señala el presupuesto adjunto.

La liquidación final se hará con arreglo á la medición y certificaciones realizadas, y se pasará con todos los elementos y documentación necesarios al contratista, el cual tendrá un plazo de treinta días para que pueda examinarla y la devuelva con su conformidad ú observaciones.

Después de este plazo se elevará al Ayuntamiento para la resolución que proceda.

ARTÍCULO 121

Conservación de las obras.— Durante el plazo de garantía, el contratista cuidará de la conservación de la obra, siguiendo las instrucciones del Director. Si descuidase la conservación, y desoyendo aquellas órdenes, diese lugar á que peligrase el uso público de la obra, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

ARTÍCULO 122

Recepción definitiva.— Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad en el caso de que se encuentren las obras en mal estado de conservación. De no haberse cumplido las instrucciones precisas y necesarias para remediar los defectos observados, y se le señalará al contratista un nuevo plazo para que lo verifique, siempre á sus costas, llevándose á cabo su comprobación, nuevo reconocimiento y recepción una vez expirado el plazo.

Si el contratista no cumplierse sus compromisos, abonará 100 pesetas por cada día que transcurra sin verificarlo.

ARTÍCULO 123

Devolución de la fianza.— Aprobada la recepción definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después que éste acredite que no existe reclamación alguna

contra él por deudas de jornales ó materiales y por seguro de operarios.

CAPÍTULO VIII

Abonos del premio del concurso y de los honorarios.

ARTÍCULO 124

El contratista deberá acreditar, para hacer efectiva la primera certificación de obra ejecutada, haber satisfecho á los autores del proyecto, cuya realización es objeto del presente pliego de condiciones, el importe del premio fijado por el Excelentísimo Ayuntamiento en las bases del concurso y el importe de los honorarios del proyecto.

ARTÍCULO 125.

El contratista, para hacer efectivos los importes de las certificaciones mensuales de la obra ejecutada, deberá justificar, adjuntando á las mismas el correspondiente recibo, haber satisfecho los honorarios concernientes á dichas certificaciones devengadas por la Dirección de la obra.

La cifra total de los honorarios, que es el 3,50 por 100 del importe del presupuesto de ejecución material, se entiende dividida en dos partes iguales: una que corresponde al proyecto, y otra á la Dirección de la obra; todo ello con arreglo á la tarifa vigente de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión.

Barcelona, Noviembre de 1914.—Los Arquitectos: Alejandro Soler y March.—Francisco Guardia Vial.

NORA.—El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión de hoy, visto el presente pliego de condiciones facultativas para la subasta de las obras de construcción de un Mercado central, lo ha aprobado con la siguiente enmienda que salva una omisión de palabras:

En el artículo 106, donde dice:

«... Y el de 26 pesetas los 100 kilos. Y la diferencia que resulte en más ó en menos se aumentará ó disminuirá...», etcétera, debo decir y queda acordado se entienda que dice:

«... Y el de 26 pesetas los 100 kilos que para estas viguetas se adoptó en el presupuesto; y la diferencia que resulte en más ó en menos, se aumentará ó disminuirá...», etc.

Conste por la presente.—Valencia, 9 de Agosto de 1915.—El Secretario, T. Jiménez Valdivieso. S—996

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarejo de Fuentes.

Contribución rústica.

D. Manuel Príncipe Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villarejo de Fuentes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución que se dirán, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

D. Venancio González, 207,62 pesetas.
Villarejo de Fuentes, 13 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Manuel Príncipe. P—3618

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talarionario expedido por la Caja Central de Depósitos en 7 de Agosto de 1901, con los números 210.902 de entrada y 70.767 de registro, correspondiente al constituido por renovación de las c/p números 76.428 y 154.414 de entrada y 19.084 y 36.643 de registro, á nombre de D. José Gallard y Mesquida, para garantir su cargo de Notario de Ibiza, y cuyo depósito se halla á la disposición de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, é importante la cantidad de 7.765,62 pesetas nominales en Denda perpetua al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se hallé, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 28 de Septiembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas. X—1890

Banco de España.

El día 15 de Octubre próximo, á las once en punto de la mañana, se verificará el 62 sorteo de amortización de títulos de la Denda amortizable al 5 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Banco de España.

Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 1.224, expedido el día 26 de Marzo de 1903 á favor de D. Pablo Espina Rimbáu, por pesetas 30.000 en títulos de la Denda perpetua interior, al 4 por 100, cuyo pormenor y numeración son como sigue:

Diez títulos de la serie A, números 354.778 á 787.

Un ídem de la ídem B, número 97.787.

Dos ídem de la ídem C, números 117.183 y 189.

Un ídem de la ídem D, número 50.363.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tarragona, 1.º de Octubre de 1915.—El Secretario, Luis Ramírez de Arellano. X—1899

Unión Alcohólica Española.

Con arreglo á lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general de Accionistas para el día 19 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Tendrá por objeto la Junta el examen, discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, actos de administración, cuentas y balance del ejercicio social de 30 de Junio de 1914 á igual día y mes del corriente año y la renovación estatutaria del Consejo.

El depósito de los títulos ó su resguardo que exige el artículo 19 de los Estatutos, deberá hacerse en los sitios siguientes:

Madrid, Barcelona y Málaga, Banco Hispano-Americano.

Valencia, Banco de Valencia.

Zaragoza, Banco de Aragón.

Bilbao, Banco de Vizcaya.

San Sebastián, Banco Guipuzcoano.

Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio y en la Caja de la Sociedad.

En los mencionados Establecimientos ó en las oficinas de la Sociedad, deberán depositarse también los poderes y autorizaciones á que se refiere el artículo 20, y se facilitarán impresos para que puedan, con arreglo á ello, los Accionistas que lo deseen, hacerse representar por otro Accionista.

Madrid, 29 de Septiembre de 1915.—El Presidente del Consejo, Tirso Rodríguez y Sagasta.—El Secretario del Consejo de Administración, Vicente Cantos Figueroa. X—1891